



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 16 de abril de 2019

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

**Irma Amelia García Velasco**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES I Y V, DEL ARTÍCULO 64, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su naturaleza y funciones, el Municipio es la institución de gobierno más cercana a los ciudadanos.

La seguridad y gobierno son dos de las principales funciones que deben desarrollar los municipios y sus respectivos ayuntamientos en beneficio de la población, toda vez que estos han sido electos precisamente, de entre iguales, para encargarse temporalmente, de servir a la comunidad.

La seguridad pública es condición sine qua non para la convivencia pacífica en sociedad y el desarrollo de una vida normal y productiva; las acciones de gobierno municipal, por supuesto, tiene efectos inmediatos en el ciudadano como individuo y de la sociedad en su conjunto.

Por otra parte, la prestación de servicios públicos que constitucional y legalmente corresponden a esta instancia gubernamental, tiene un efecto directo y cotidiano entre la población.

En efecto, servicios como limpieza, parques y jardines, mercados, pero sobre todo, agua y calles en buen estado, son las principales demandas ciudadanas.

De ahí, que los Ayuntamientos deben de contar con dependencias y entidades de la administración pública municipal, que atiendan eficientemente la prestación de estos servicios básicos.

Independientemente de contar con personal experimentado y los estudios técnicos y administrativos necesarios para la solución de la problemática que diariamente se presenta en las poblaciones, es preciso que los Regidores integrantes de los Cabildos, en su papel de representantes de la comunidad, supervisen el adecuado funcionamiento de la estructura técnica y administrativa del municipio, el trabajo de los servidores públicos municipales, y consecuentemente, la prestación de servicios a los usuarios.

La legislación reguladora de la función de este orden de gobierno, el Código Municipal, dedica todo el Título Cuarto al importante rubro de los Servicios Públicos y Desarrollo municipal, y el Capítulo Décimo del Título Primero, a la función de los Síndicos y Regidores, en cuanto que integrantes de las Comisiones.

Adicionalmente, algunos Municipios cuentan con la reglamentación respectiva, que establece las condiciones en las que deben prestarse los distintos servicios y las facultades y obligaciones de los integrantes del Cabildo en relación a su prestación.

En atención a la pluralidad política y diversidad, en la composición de los cuerpos de gobierno municipal, estimamos que las comisiones deben integrarse no a partir

de una lógica aritmética o proporcional, sino en función de la representatividad política de los miembros del Cabildo.

Consideramos que esta pluralidad debe expresarse en todas las comisiones, pero de manera especial, en las Comisiones de supervisión a la gestión municipal, como la de servicios públicos.

Lo anterior, amerita la reforma al Código Municipal vigente, para reflejar esta necesaria integración plural y diversa, que garantice que las diferentes voces de la comunidad serán escuchadas y tomadas en cuenta, en la prestación de los servicios municipales, en su beneficio, como corresponde a un buen gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y V, del artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:**

Artículo 64.- Las Comisiones ...

I.- De gobierno y seguridad, **integrada de forma que se considere la pluralidad política representada en el ayuntamiento;**

II. - IV.- ...

V.- De servicios públicos municipales, **integrada de forma que se considere la pluralidad política representada en el ayuntamiento;**

VI.- XV. ...

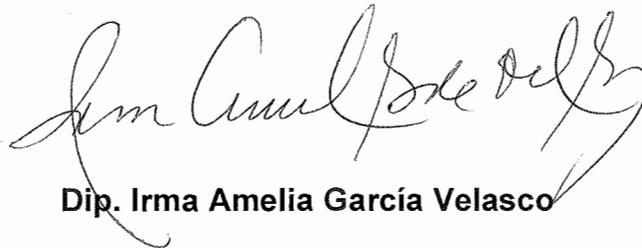
Para ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos, en un término que no excederá de 30 días, a partir del inicio de vigencia del presente decreto, expedirán los cambios correspondientes en los respectivos Reglamentos.

**Atentamente**  
**“Democracia y Justicia Social”**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Irma Amelia García Velasco', written in a cursive style.

**Dip. Irma Amelia García Velasco**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES I Y V, DEL ARTÍCULO 64, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*